

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 23 del mes de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No: AU-04110-2023, de fecha 19/10/2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No SCQ-135-1269-2023 Persona Indeterminada, y se desfija el día 27 del mes de octubre del 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja con radicado N° SCQ-135-1269-2023 del 14 de agosto de 2023, se denuncia ante la Corporación que *“muy cerca del nacimiento del acueducto están haciendo unas obras civiles como construcción de una vivienda, lo que puede afectar la comunidad en general. se requiere visita por parte de Cornare para verificar esta construcción y de ser posible pararla de forma inmediata”*

Que mediante Informe técnico de atención a queja N° IT-05707-2023 del 04 de septiembre del 2023, se da atención a la queja en mención y se plasman las siguientes recomendaciones:

Informar a la Alcaldía Municipal de San Roque y a los señores Manuel Valencia, Valeriano Alzate, María Leonisa Rincón, lo siguiente:

- Que las actividades de movimientos de tierras no se encuentran afectando a la Quebrada Sin Nombre ni al acueducto que abastece las viviendas de vereda Frailes ya que no se observa material cerca del cauce de la fuente hídrica. No obstante, incumplen con lo estipulado en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare (Artículo 4), dado que el material removido no se encuentra cubierto con plástico ni revegetalizado.*
- Se recomienda realizar la revegetalización de los taludes expuestos debido a las actividades de movimiento de tierras, con semillas de pastos Vetiver o Brachiaria, con el fin de evitar que las aguas lluvias o de escorrentía realicen arrastre y transporte de sedimentos al cauce de la Q. Sin Nombre donde se encuentra el acueducto veredal y sus afluentes.*
- La Alcaldía deberá indicar si el predio en propiedad de Manuel Valencia, Valeriano Alzate, María Leonisa Rincón, cuenta con licencia de construcción.*
- Los usuarios que realicen construcción de viviendas en el predio indicado, deberán realizar registro RURH ante la Corporación. Oficio CS-10077-2023 del 4/9/2023 por medio del cual se remite copia del informe técnico IT05707-2023 del 4/9/2023 de atención a queja, al señor alcalde de San Roque señor Javier Alberto López García, con el fin de hacer llegar dicho informe a los señores Manuel Valencia, Valeriano Alzate, María Leonisa*

Rincón quienes aparecen en La Ventanilla Única de Registro (VUR) como propietarios.

Que mediante correspondencia de salida N° CS-10078-2023 del 04/09/2023 se remite copia del informe técnico IT05707-2023 del 4/9/2023 de atención a queja, al señor Uriel Monsalve -Fontanero del acueducto Frailes, para su conocimiento.

Que el día 05 de octubre del 2023, se realizó visita técnica de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas mediante informe técnico IT-05707-2023 del 04 de septiembre del 2023 de atención a queja ambiental., generándose el Informe Técnico N° **IT-06870-2023 del 11 de octubre del 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(..). 25. OBSERVACIONES:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Se recomienda realizar la revegetalización de los taludes expuestos debido a las actividades de movimiento de tierras, con semillas de pastos Vetiver o Brachiaria, con el fin de evitar que las aguas lluvias o de escorrentía realicen arrastre y transporte de sedimentos al cauce de la Q. Sin Nombre donde se encuentra el acueducto veredal y sus afluentes.	5/10/2023	X			Recomendación dada en el informe técnico IT-05707-2023 del 4/09/2023. El predio viene revegetalizándose naturalmente.
La Alcaldía deberá indicar si el predio en propiedad de Manuel Valencia, Valeriano Alzate, María Leonisa Rincón, cuenta con licencia de construcción.	5/10/2023				Recomendación dada en el informe técnico IT-05707-2023 del 4/09/2023. El municipio deberá realizar los respectivos controles a las viviendas que se vienen construyendo sin cumplir con los debidos requisitos

Otras situaciones encontradas en la visita:

- El sitio objeto de la queja, corresponde al predio con PK 6702001000000200008, con un área de 6.5ha (Geoportal), al cual se accede tomando desde el municipio de San Roque hacia las veredas El diamante y Frailes, 50m después de los calvarios a mano derecha se ingresa entrada a la vereda El Carmen.

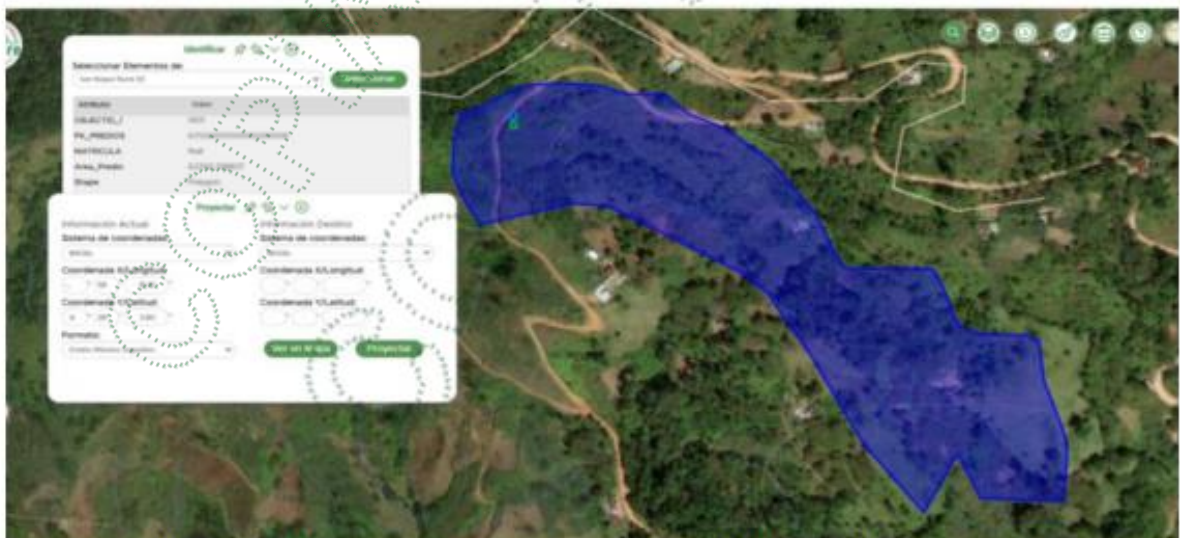


Imagen 1. Ubicación predio de la actividad ortofoto geoportada Corporativo

El lote se encuentra contiguo a la vía, en él se realizó un banqueo, para construcción de vivienda, se evidencia que en dicho lote se cuenta con áreas de cultivos, siembra de yuca.



Imagen 2. Sitio de construcción de la vivienda

En la parte inferior de dicho lote y a una distancia aproximada de 50m se encuentra un nacimiento, según la información reportada en la queja, este nacimiento abastece los usuarios del acueducto Frailes, sin embargo no se presenta afectación a la misma, la zona donde se ubica el nacimiento se encuentra protegida con guaduales y bosque nativo propio de la zona



Imagen 3 y 4. Estado de protección y distancia del banqueo a la fuente

Al momento de la visita no se evidencia afectación alguna al nacimiento por dicho banqueo, ni por la construcción que se está realizando, los taludes vienen revegetalizándose naturalmente.



Imagen 5, 6 y 7. Revegetación natural del predio y zonas de cultivos

Según la información reportada por un usuario de la vereda el día de la visita, el propietario del predio es el señor Elkin Arias cédula 1082898571 correo electrónico elkinarias1082@gmail.com, quien en conversación telefónica (telefono 3126336455) clarifica que el predio es propiedad de su esposa la señora Rubí Jiménez teléfono 3242567269, además comenta que en ese predio hace aproximadamente 8 años se viene estableciendo cultivos de caña, y que la intención es realizar siembra de árboles frutales, yuca, plátano, maíz etc, sin causar afectaciones.

Además comenta que de los cultivos al nacimiento siempre ha dejado una franja de 10 a 15 m de distancia, con el fin de no afectar dicho recurso, es consciente de la necesidad

de proteger los recursos naturales, pero también es necesario realizar un buen aprovechamiento de ellos.

Según las determinantes ambientales el predio no presenta restricciones ambientales, no se encuentran en ninguna zona declarada como reserva, tampoco en áreas de protección, ni zonificado ambientalmente como zona de preservación, el predio se encuentra según la zonificación ambiental – POMCAS en áreas agrosilvopastoriles y en áreas protegidas POMCA Rio Nare aprobado mediante Resolución 112-7294-2017 del 21/12/2017.

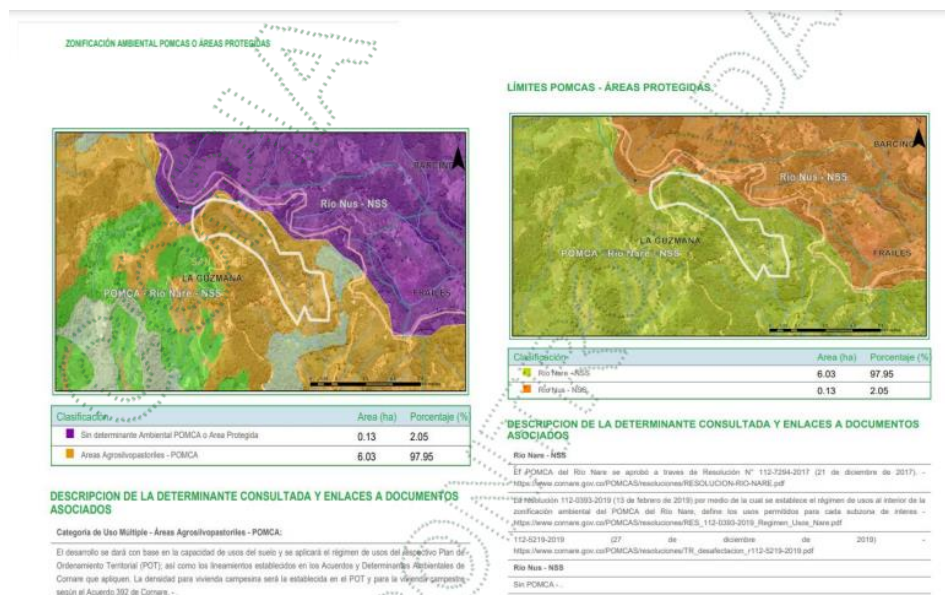


Imagen 8: Determinantes ambientales

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Telefónicamente se le informa al señor Elkin Arias, la necesidad de solicitar con antelación los respectivos permisos ambientales o del ente territorial, dependiendo de las actividades que pretenda realizar.

Al momento de la visita no se evidenciaron afectaciones ambientales.

26. CONCLUSIONES:

Los taludes generados con la realización del banqueo, están revegetalizándose naturalmente.

En los taludes se ha realizado siembra de yuca y pastos.

El nacimiento que abastece a los usuarios del acueducto frailes, se encuentra protegido con guaduas y bosque nativo propio de la zona. Del banqueo al nacimiento se tiene una distancia aproximada de 50m.

De los cultivos a la zona del nacimiento se dejan franjas entre 12 a 15m para protección. No se evidencian afectaciones ambientales con la actividad realizada (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a las consideraciones del informe técnico de control y seguimiento N° IT-06870-2023 del 11 de octubre del 2023, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **SCQ-135-1269-2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del informe técnico de control y seguimiento N° IT-06870-2023 del 11 de octubre del 2023 a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE** y al señor **URIEL MONSALVE** en calidad de interesado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme lo establece la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Porce Nus

Expediente: SCQ-135-1269-2023

Proyectó: Paola Gómez

Fecha: 17/10/2023

Técnico: Gloria E. Moreno